

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.212 · 1992

LEY 11.212

Boletín Oficial, 5 de mayo de 1992 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.212

LEY 11212

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 7º de la Ley 11.192, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 7º- Los recursos que anualmente se asignen en la Ley de Presupuesto para atender el pasivo consolidado del Estado Provincial, serán, como mínimo, de un 5% (cinco por ciento) de la deuda total consolidada y se imputarán al pago de los créditos reconocidos, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Toda prestación de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación empleo público, y, los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional hasta un monto de $ 10.000.

b) Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elemento de trabajo o vivienda del damnificado hasta la suma de $ 20.000, por persona y por única vez.

c) Los saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegitima de bienes.

d) Las repeticiones de tributos.

e) Los créditos mencionados en los incisos a) y b) por lo que excedan el límite antes mencionado.

f) Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.212. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).